

2022-389

CONSTANCIA. Manizales, abril 25 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó liquidación del crédito, de conformidad a lo requerido en auto del pasado 3 de marzo, pero sin acreditar el envío del documento a la contraparte.
Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 680

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **LUCIANA RENDÓN PALACIO**, representada por **BIBIANA PALACIO SÁNCHEZ**, a través de Defensor de familia, en contra de **JHONATAN RENDÓN RINCÓN**, nuevamente se requiere a la parte demandante para acredite el envío de la liquidación a la parte demandada, según lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

María Patricia Ríos Alzate

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4b86cf095d7ead855c00a5831a57b2981dcfdc5f46a51bde8bdcbcada67a**

Documento generado en 25/04/2023 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>